

RESOLUCIÓN MOTIVADA 63/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 046-RNPN-2018 presentada por el ciudadano [REDACTED], recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "El número de personas registradas desde enero a mayo del 2018 procedente de San Salvador (Municipio) (sic)". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información Interino hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley. Particularmente se advierte que no se cuenta con el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de este servidor de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento. No obstante, procurando realizar una calificación integral de la petición, se advierte que superadas la falta de formalidades señaladas anteriormente, lo requerido por el solicitante constituye un requerimiento genérico, de conformidad a lo establecido en los inciso segundo y tercero del artículo 45 del Reglamento de la ley de Acceso a la Información Pública. La pretensión presentada por el solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, puesto que lo solicitado se presta a una interpretación amplia, en virtud que no se especifica si "procedente" se refiere a personas originarias del municipio de San Salvador o a personas que tienen domicilio en el municipio de San Salvador, por lo que es necesario especificar qué es lo que se requiere.

-Que el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la LAIP, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información Interino del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: 1) Agregar formulario o escrito que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2) Formular con claridad su petición, indicando si con “procedente” se refiere a personas originarias del municipio de San Salvador o personas con domicilio del municipio de San Salvador. Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifíquese,

Francisco Raúl Ortiz Gómez.
Oficial de Información Interino RNPN

